



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 01 MAR 2016

2016/05/001/60/29

VISTO: el artículo 62 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007.

RESULTANDO: que dicha norma regula el régimen de deducción de gastos financieros afectados a la obtención de rentas gravadas.

CONSIDERANDO: necesario adecuar la referida disposición en el caso de los criterios específicos de deducción aplicables a determinadas instituciones sujetas a regulación del Banco Central del Uruguay, así como en la hipótesis en la que en virtud de operaciones de fusión puedan generarse distorsiones que afecten la composición del coeficiente de deducción.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 25 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

ASUNTO 550

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Los contribuyentes incluidos en el inciso segundo del artículo 62º del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, podrán optar por determinar el coeficiente aplicable para la deducción de los gastos financieros afectados a la obtención de rentas gravadas, considerando los saldos de períodos mayores al mes, siempre que los mismos sean uniformes para todo el ejercicio.

El monto de los gastos financieros no deducibles determinado en virtud del ejercicio de la opción a que refiere el inciso anterior no podrá diferir en más de un 7% (siete por ciento) del monto de los gastos financieros no deducibles, determinado mediante la aplicación del coeficiente basado en saldos mensuales. Si de la aplicación del coeficiente adoptado surgiese un desvío mayor al porcentaje aludido, el monto excedentario no será deducible.

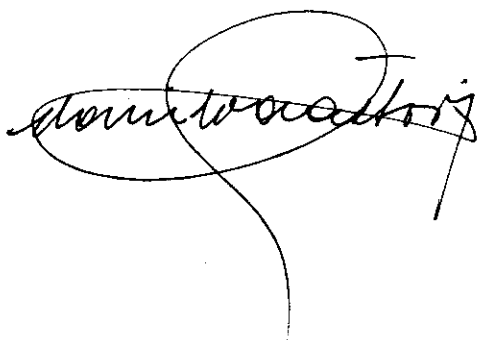
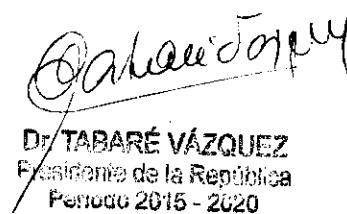
DL/ahf/AC

ARTÍCULO 2º.- En los casos de fusiones de los contribuyentes a que refiere el artículo anterior, las entidades absorbentes podrán determinar un coeficiente de deducción correspondiente al período previo a la fusión y otro aplicable al período posterior a la misma. Los coeficientes así determinados

se aplicarán respectivamente a los gastos financieros objeto de proporción devengados en cada uno de dichos períodos.

ARTÍCULO 3º.- Lo dispuesto en el presente decreto regirá exclusivamente para los ejercicios fiscales finalizados el 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Antonio Vázquez'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Antonio Vázquez', positioned above an official stamp. The stamp contains the text: 'Dr. TABARÉ VÁZQUEZ', 'Presidente de la República', and 'Período 2015 - 2020'.